

|            |                            |
|------------|----------------------------|
| PROCESO    | APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO |
| RADICADO   | <u>2020-00329</u>          |
| DEMANDANTE | MAF COLOMBIA SA            |
| DEMANDADO  | CALIXTO JOSE MARTINEZ      |
| FECHA      | JULIO 19 DE 2021           |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando el levantamiento de la orden de aprehensión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. MIGUEL ANDRES GARCIA GARCÍA apoderado de la parte demandante allegó a través de su correo electrónico miguelandresgarciag@gmail.com, solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

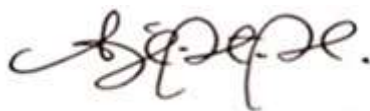
En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse materializado y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse materializado.
2. OFICIAR al Parqueadero CAPTUCOL ubicado en la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO AV CIRCUNVALAR CALLE 110 No. 6N-171 sector caribe verde lote 3 sector circunvalar., a fin que proceda realizar la entrega real y material del vehículos de placas FRX807, a favor del acreedor garantizado MAF COLOMBIA S.A.S a través de su apoderado judicial MIGUEL ANDRES GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74 □370.481 de Duitama, portador de la tarjeta profesional número 158.855 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Cancelar la orden de aprehensión del vehículo automotor Placas FRX-807, Clase Automóvil, Modelo 2019, Marca KIA, Servicio Particular, Línea Picanto, Capacidad 5 personas, Color Plata, Chasis KNAB3512AKT433931.Motor G4LAP1291, de propiedad de CALIXTO JOSE MARTINEZ, la cual se le fue comunicado a la Policía Nacional SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES.-
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **058**

SOLEDAD, **JULIO 21 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO